



**Expediente No. 2017-040**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra el **MUNICIPIO DE PIOJÓ**, informándole que la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento del 26 de junio de 2023. Sírvase Prover.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la dirección del proceso.**

Como se observa, en el numeral segundo del auto del 26 de enero de 2021 se ordenó poner en conocimiento del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP y la advertencia que si dentro de los 3 días siguientes a la notificación, la nulidad no es alegada, ésta quedaría saneada y el proceso continuaría su curso.

Igualmente, se ordenó por la secretaría del Despacho la notificación de la presente providencia, a la ADNJE y al Ministerio Público, orden que fue cumplida el 05 de febrero de 2021, por lo que teniendo en cuenta que no fue alegada nulidad y fueron debidamente notificadas a la ADNJE y al ministerio público, en atención a la naturaleza que reviste la entidad ejecutada, en consecuencia, se tendrá como saneado el presente proceso.

**2. De las actuaciones surtidas.**

Se evidenció que en auto del 26 de junio de 2023, se requirió a la parte ejecutante, para manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.



Pues bien, en memorial del 21 de julio de 2023 la parte ejecutante a través de apoderado judicial se pronunció acerca del requerimiento elevado por el Despacho, en el cual manifiesta su decisión de continuar con el proceso y solicita a esta unidad judicial oficiar a las entidades bancarias a fin de que den respuesta a los oficios de embargo radicados producto de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el Despacho a realizar la consulta correspondiente, con la finalidad de constatar la existencia de título judicial a nombre de la parte ejecutante, por lo cual, verificado en el portal bancario, no se evidenciaron títulos disponibles para entrega.

Ahora bien, en atención a que la fecha no se ha logrado cautelar una suma de dinero para garantizar el pago de la obligación, pues las entidades bancarias oficiadas dieron respuesta, en sentido negativo, en atención a la naturaleza de los recursos, por la existencia de embargos antecedentes o por no existir suma alguna para cautelar; se requerirá a la parte ejecutante para que informe, solicite o aporte nuevas medidas cautelares, en atención a que la persecución de bienes para la materialización de la orden de pago, es de su resorte o carga.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase como saneado el presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe, solicite o aporte nuevas medidas cautelares, en atención a que la persecución de bienes para la materialización de la orden de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

